

DR 29 582

Frente a un sector popular más al este, el sector de Burgos, de gente más ruda, más campesina, más humilde, popularmente, bueno, culturalmente más arraigada en sus costumbres, que van a ver como algo ajeno el fuero juzgo y a la hora de aplicar derecho pues van a aplicar lo que ellos conocen, lo que está más inmediato que su derecho popular, que es un derecho de tipo germánico y en cualquier caso de tipo popular ajeno al derecho escrito del líder. Esto significa que hasta el siglo XIII en estas zonas de la meseta central se va a aplicar un derecho bastante especial, un derecho oral, y que hasta ese tiempo, hasta esa época, pues los campesinos van a ver como algo ajenos a la tradición romanizante del líder. Eso es lo que llevó, por ejemplo, a don Carlos Sánchez a decir, y leo textualmente, que Castilla ha vivido sin leyes hasta el siglo XIII.

Castilla, tierra sin leyes, es la patria de las fazañas, el país del derecho libre. Y efectivamente es que hasta el siglo XIII los castellanos se habían regido por un derecho consuetudinario, un derecho oral, que aplicaban los jueces en sus sentencias. Por eso, y cito también a Galo Sánchez, los jueces castellanos han sido los creadores del derecho en Castilla.

En conclusión, el primer derecho territorial castellano será precisamente el contenido en las fazañas, en las sentencias de los primeros jueces, que posteriormente reunidas y recopiladas por escrito conformarán la base más importante de lo que denominamos los primeros fueros medievales castellanos. ¿Conservamos algún dato o documento que ilustre esta antigua rivalidad entre León y Burgos? Hay fundamentalmente dos textos, uno de ellos que no vamos a mencionar porque es de sobra conocido para todo el mundo, que es el famoso poema de Fernán González, que nos narra la independencia del condado de Castilla frente a León, o por lo menos el inicio de la independencia del condado de Castilla, debida al episodio del caballo y del azor que dona en su momento Fernán González al rey, exigiéndole un precio simbólico, pero que se iría duplicando por cada día que dejara de pagar esta deuda el rey. Y llega un momento en que ese precio es tan exorbitado que no tiene más remedio que concederle a Castilla su independencia.

Esto es una leyenda, pero que de alguna manera nos muestra las ansias, las inquietudes castellanas por independizarse. Pero desde el punto de vista jurídico hay otro texto que forma parte de una colección de fazañas a manera de prólogo y que de alguna manera nos da la interpretación o la clave de la explicación de todo este discurso que estamos aquí mencionando sobre las tensiones entre Burgos y León sobre el siglo X, XI y XII. Es un texto que está en castellano viejo.

Yo lo voy a leer tratando de hacerlo un poco más asequible a los que no se escuchan. Dice lo siguiente. Título por el motivo en que los fijodalgos de Castilla tomaron el fuero de albedrío.

Es decir, nos está relatando el origen del fuero del juicio de albedrío. Dice así. En el tiempo en que los godos señoreaban a España, el rey don Sisenando hizo en Toledo el fuero que llaman

libro juzgo y ordenó lo en todo su señorío hasta que la tierra se perdió en tiempo del rey don Rodrigo.

Y los cristianos que se alzaron a las montañas libraban por ese fuero hasta que se ganó León. Y los castellanos que vivían en las montañas de Castilla hacíanles muy grave de ir a León porque el fuero era muy lejano y el camino era muy lejano y habían de ir por las montañas y cuando allá llegaban asobervían a los leoneses. Es decir, que nos está diciendo que una vez que los cristianos toman León pues se empiezan a juzgar los espíritus por el fuero de León aplicando el juzgo pero que solamente los castellanos tenían ciertos celos a ir a recibir justicia a León.

¿La razón? Bueno, pues aquí nos dice el texto que esa parte de la distancia que había entre Burgos o la zona los campos de Burgos y León nos dice también que encima cuando los castellanos después de atravesar las montañas para recibir justicia llegaban a León ahí los leoneses asobervían a los castellanos. Es decir, que presumían ante los castellanos de que era más culto de que eran más ricos y que estaban tratando con gente que no era campesina. Dice el texto, prosigue, y por esta razón los castellanos ordenaron dos hombres buenos entre sí los cuales fueron éstos, Nuño, Rasuela y la Incalvo, para que aviniesen los pleitos para que no tuvieran que ir a León y otras muchas cosas que requieren al rey en el libro judío y fallaron que pues que no obedecían al rey de León que no les cumplía aquel fuero.

Y aquí hay un parazo que es bastante sintomático. Nos da la pista de esta tensión entre los castellanos y los leoneses al decirnos que los castellanos enviaron por todos los libros que de este fuero, se refiere al fuero juzgo, había en todo el condado y los quemaron en Burgos y ordenaron a alcaldes, o sea jueces, en las comarcas para que librasen por albedrío en adelante. Aquí termina básicamente el texto.

Es decir, que nos está diciendo que había cierta tensión entre León y Burgos, cómo en Burgos no se aplicaba el derecho de León, el fuero juzgo, y cómo en un acto simbólico se van a quemar todos los ejemplares del fuero juzgo para, a partir de ese momento, seguir aplicando el juicio de albedrío, es decir, el derecho popular que se placaba en las fazañas, en las sentencias de los primeros jueces de Castilla. Todavía nos queda un tiempo y podría resultar muy interesante, profesor Álvaro, si pudiéramos leer y comentar alguna fazaña castellana. Tenemos varias fazañas muy sugestivas y muy interesantes y además, bueno, ha sido objeto de examen en varios años el comentar alguna de ellas en las presenciales.

Yo voy a leer una que es bastante sencilla y tiene algunos elementos jurídicos de relevancia. El texto también traducido al castellano actual sería el siguiente. Esto es por fazaña que Martín González Caballero mató a Diego Pérez y vinieron los hijos de éste, a Martín González, y sin declararle enemistad ni desafiarle, le hirieron en la cara y le dieron muchos golpes.

Y vino Martín González con sus parientes ante el rey, don Fernando, y retaron a los hijos de Diego Pérez. Y falló el rey, que puesto que hirieron al caballero sin desafío previo, que eran alevosos y que abandonasen el reino. Es decir, en este texto hay varios elementos desde el punto de vista histórico-jurídico que pueden tener importancia.

El hecho de que la justicia, pues, o las ofensas, incumben también los parientes de los ofendidos, del ofendido o del ofensor. Y además nos está diciendo aquí que, al mencionar las expresiones declaración de enemistad y desafío, nos está diciendo que parece ser que cuando uno cometía una ofensa podía ser objeto de venganza por parte del ofendido o de los parientes del ofendido. Lo que pasa es que esta venganza, por parte de este ofendido o de estos parientes del ofendido, había de ser regulada y llevada a cabo siguiendo unas normas ya preestablecidas.

Concretamente aquí se dice que hay que declarar previamente la enemistad y desafiarle públicamente según unas formalidades. En este texto parece ser que el ofendido y sus parientes no siguen estas formalidades, es decir, no declaran la enemistad ni retan ni desafían al ofensor, sino que directamente, pues, le dan una serie de golpes. De tal manera que el golpeado y sus parientes piden justicia al rey y éste declara que, como no hubo desafío previo, se había cometido traición, es decir, a leve y en consecuencia el castigo era el que abandonase en el reino.

Por lo tanto, los conceptos jurídicos de la venganza histórica que se mencionan son el concepto de enemistad y de desafío y, por supuesto, el de la intervención de los parientes en todo este tipo de cuestiones. Y por mi parte nada más. Pues ha resultado un tema muy interesante, no sólo en el aspecto jurídico, sino también en el histórico, para conocer nuestra edad media.

Muchas gracias, profesor Alvarado, por su intervención esta noche en Revista de Derecho. De nada. Esto es Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED.

Cada viernes, durante el año académico, nos dirigimos a los alumnos de Derecho con esta revista para ofrecerles la intervención de los profesores de la facultad, con explicaciones y orientaciones que les ayudarán en el estudio de esta carrera. Hoy, 7 de febrero, nos estamos ocupando de las materias de primer año de licenciatura, Derecho Político, Derecho Romano, Historia del Derecho Español y Derecho Natural. Y ya, en los últimos minutos de este tiempo de radio, vamos a conversar con don Antonio Fernández Galeano, Catedrático Emérito de Derecho Natural, para que nos cuente los aspectos fundamentales de los Derechos Humanos.

Un tema que está siempre de actualidad en los periódicos, principalmente por no ser respetados. Buenas noches, profesor Fernández Galeano. Buenas noches.

Para comenzar y centrarnos en el tema de esta noche, ¿podría decirnos cuándo surgió los Derechos Humanos como tal? Los Derechos Humanos tienen una historia larga, aunque no tan larga como pudiera pensarse. ¿Quiere decir que, tratándose de una realidad jurídica tan cercana al hombre, tan próxima al hombre, podría quizá entenderse que de siempre han existido Derechos Humanos? No, la verdad es que no. Tienen una historia que comienza aproximadamente en el siglo XVI, XVII más bien, o sea que han pasado unos 300 años desde las primeras manifestaciones de los Derechos Humanos.

De manera que en la historia de la humanidad eso es bien poco, es bien poco. Son tres siglos que tienen su importancia, pero tampoco demasiadas si tenemos en cuenta que el hombre lleva 500.000 años ya sobre la paz de la tierra. ¿Por qué no han surgido antes? Bueno, pues probablemente porque no estaba preparada la ciencia jurídica para ello, porque no estamos hablando de una realidad, los Derechos Humanos, sino un concepto, el concepto de Derechos Humanos, la consideración jurídica de los Derechos Humanos.

Y para ello tenía que contarse con el concepto de persona, con el concepto de Derecho Subjetivo. Tenía que contarse además con una determinada concepción política. Bueno, y todo esto, solo ese conjunto de circunstancias, sólo se dio a partir del siglo XVII, y por eso sólo entonces, sólo después puede hablarse propiamente de Derechos Humanos.

En la Edad Media hubo ciertas manifestaciones como los privilegios que concedían los reyes a los súbditos, los fueros, etcétera, pero se citan sólo como precedentes de los Derechos Humanos. No eran propiamente Derechos Humanos, y no lo eran porque eran concesiones privilegiadas que hacían los monarcas a grupos de súbditos, a los pertenecientes de un estamento social, a los vecinos de una determinada localidad, pero no con generalidad a la totalidad de los súbditos, y por eso no puede hablarse que propiamente fueran Derechos Humanos. Cuando después en Inglaterra, en el siglo XVII, se da un segundo paso, empiezan a nacer unas normas en las que los monarcas reconocen privilegios a los ingleses.

Hombre, aquí ya se ha dado un paso más, ya no son grupos de ciudadanos sino el conjunto de un grupo nacional, pero tampoco todavía esto puede considerarse auténticamente Derechos Humanos, porque les falta el tercer paso, la universalidad, es decir, el reconocimiento de que son derechos no de un grupo, no de una sociedad nacional determinada, sino de todos los hombres. Sólo cuando se produce esa universalización podemos decir que estamos en presencia de los Derechos Humanos, y esta universalización, como le digo, sólo a finales del XVII es cuando realmente empieza a abrirse paso la idea. Pues sentado ya esta referencia histórica en relación a los Derechos Humanos, ¿podría decirnos qué son estos derechos tal como se ven ahora, como se entienden ahora? Bueno, estos derechos, en primer lugar, hay que destacar su rabiosa actualidad.

Es curioso que me alegro mucho de tener la ocasión de hablar públicamente y a los alumnos de la UNED de estos derechos, porque es un tema que está en la mesa de todos los días. Abre uno un periódico, los Derechos Humanos, escucha un comentario político, los Derechos Humanos, las homilías de los obispos, los Derechos Humanos, las tertulias de café, los Derechos Humanos. Todo el mundo habla de ellos, y la verdad es que no siempre se habla correctamente.

Quiero decir que estos temas que se vulgarizan, que se popularizan, me parece bien, porque es bueno que la gente hable de eso, y cuanto más mejor. Pero cada vez hay que pagar un precio, el precio es que el concepto se deteriora, claro, se pierde la pureza que tiene dentro de la ciencia y de la filosofía jurídica. Entonces, la labor que a nosotros nos compete es una labor

depuradora de esa especie de adherencias que el tema de Derechos Humanos va adquiriendo porque se manosea demasiado, se impurifica demasiado.

Claro, definir los Derechos Humanos es muy arriesgado, se han dado además cientos de definiciones, pero en fin, así a buena pluma podríamos decir que son aquellos derechos de los que el hombre es titular por el mero hecho de ser hombre, y por tanto, con independencia de toda circunstancia proveniente del sexo, la edad, religión, estado social o cualquier otra discriminación que pueda realizarse. Con lo cual, se está haciendo mención de esa circunstancia, de ese carácter de la universalidad, que es el carácter que más tipifica a los Derechos Humanos. Son derechos para todos los hombres, son derechos de todos los hombres.

Pero hay otras circunstancias o caracteres que también convendría mencionar, aunque sea de pasada, el hecho, por ejemplo, que a veces se olvida mucho en la ciencia jurídica y en la filosofía jurídica. Yo lo suelo subrayar con mucha insistencia que los Derechos Humanos, a fin de cuentas, son Derechos Subjetivos. Son facultades que tiene el hombre para hacer o exigir algo, porque eso es un Derecho Subjetivo.

Y por tanto, a los Derechos Humanos le será aplicable todo cuanto se diga de los Derechos Subjetivos. Es verdad que son Derechos Subjetivos especiales, más destacados que los demás, pero no olvidemos que en el fondo son Derechos Subjetivos, lo cual nos permite situarlos muy bien dentro de la ciencia jurídica. Están en el apartado de los Derechos Subjetivos porque eso es lo que realmente son.

Y luego hay otra serie de caracteres que los identifican dentro del gran núcleo de los Derechos Subjetivos, los identifican, los destacan, los constituyen en una clase especial. Son los caracteres, por ejemplo, de la irrenunciabilidad. No se puede renunciar a un Derecho Subjetivo.

Yo no puedo renunciar a mi derecho a la vida. A diferencia de lo que ocurre con otros derechos, que sí se pueden renunciar. Si yo soy acreedor, puedo renunciar a cobrar la deuda.

Y no se ha reclamado el deudor y esa deuda acaba extinguiéndose por falta de reclamación. Son imprescriptibles. Ya conocen ustedes lo que es la prescripción.

Supongo que en Derecho Romano lo habrán estudiado. Es decir, la prescripción es aquella adquisición de la propiedad que se produce como consecuencia del transcurso del tiempo. Cuando yo tengo una cosa para la que me falta título, si la poseo durante un determinado tiempo fijada en las leyes, se genera un derecho de propiedad a mi favor.

Aquello pasa a ser mío. Se pueden adquirir por prescripción las cosas y se pueden también perder por desuso de las mismas durante un determinado lapso de tiempo. Pues bien, este juego no entra con los derechos humanos.

Son imprescriptibles, ni se pueden adquirir, ni se pueden perder por el mero hecho del transcurso del tiempo. Son inalienables. Es decir, no se pueden enajenar, no se pueden

transmitir a otros.

Los demás derechos normalmente son alienables. Si yo tengo un derecho de crédito, como antes he propuesto, por ejemplo, lo vuelvo a utilizar, yo puedo transferir a otro el crédito. Entonces, el que lo reciba será el nuevo acreedor.

Yo habré dejado de serlo. He transferido mi derecho de crédito. Pues bien, esto no ocurre en los derechos fundamentales, sino que nadie puede transmitir a otro aquellos de que es titular.

Y, finalmente, se puede marcar también como carácter el objeto de estos derechos, que es un objeto muy particular. Es el hombre y una serie de dimensiones que afectan a lo humano, pero además lo afectan de un modo entrañable, de un modo profundo, destacado. Es la vida, el honor, la dignidad, la integridad física, etcétera.

De modo que estas notas o caracteres de los derechos humanos, evidentemente, los destacan mucho respecto a los demás derechos subjetivos. Y de ahí el interés que tienen para la ciencia, y de ahí también el interés que despiertan en la vida cotidiana, como antes decía, eso de que hable todo el mundo de los derechos humanos, por algo será. Será porque los hombres han acertado a ver que en la defensa de los mismos tienen la mejor garantía.

¿La mejor garantía contra qué? Pues contra el poder. Miren ustedes, los derechos humanos nacieron como una defensa de los ciudadanos frente a abusos del poder. El poder, todo poder, tiende a abusar.

Todo poder desea llegar siempre más allá. Y hay un momento en la historia en que a los hombres se les abren los ojos, se les caen las vendas de los ojos, y dicen que por qué el poder va a llegar a ciertos reductos íntimos de su personalidad. Que por qué el poder va a llegar a cohibir mi libertad de conciencia, mi libertad de pensamiento, pero hasta dónde vamos a llegar.

Hay que poner frenos y barreras a este poder. Y entonces el pueblo se levanta, grita, protesta, porque, si ustedes repasan la historia de los derechos humanos, es una historia de conquista, es una historia en que la humanidad ha ido luchando contra el poder, arrancándole literalmente al poder parcelas de respeto que se constituían y se defendían y se configuraban como derechos de los hombres. Y poco a poco ha ido arañando al poder estas parcelas para rodearse de un conjunto de garantías que le ponen a cubierto de posibles excesos de ese poder.

Por eso, muchas veces cuando se habla de la historia de los derechos humanos, se emplea el verbo conquistar, y no es una exageración, no. Realmente ha sido una conquista, poco a poco, paso a paso, se han ido conquistando, arrancando de las manos del poder. Esas primero concesiones, primero fueron concesiones del poder, pero luego han sido exigencias de los súbditos, que es una cosa bien distinta.

La situación actual es una situación afortunadamente incomparable con la de hace 60 o 70 años, por ejemplo. Quiero decir que hoy ya el reconocimiento, la conquista ha llegado a cotas

muy altas, el reconocimiento es universal, hoy por hoy todas las constituciones reconocen los derechos fundamentales de los súbditos, de los ciudadanos, ya no se llaman súbditos, de los ciudadanos del país. Hay incluso, y esto es muy importante, reconocimientos provenientes de instancias supranacionales, y ahí está, sobre todo y ante todo, la declaración de la ONU de 10 de diciembre de 1948, la Declaración de Derechos del Hombre, la Declaración Universal de Derechos del Hombre, se llama exactamente así.

Y a la vista de esta realidad, podríamos decir, ¿debemos entonces estar ya satisfechos? Hombre, pues sí y no. Sí en cuanto cabe ese reconocimiento universal, pero todavía quedan tremendas lagunas. Cuando apreciamos la injusticia tremenda de los pueblos marginados del Tercer Mundo, cuando conocemos cómo mueren de hambre literalmente los hombres de ese Tercer Mundo, cuando mi generación ha sido testigo de grandes genocidios, como los campos de concentraciones nazis en la Segunda Guerra Mundial, cuando se ven bolsas de pobreza incluso dentro de las naciones ricas, de las naciones prósperas, cuando se ven marginaciones étnicas, como estamos contemplando todavía en nuestros días, todavía en nuestro propio país, ahí está el caso de los gitanos, ahí está el caso en Francia, el tremendo caso de los argelinos, que no se les quiere porque son negros, hay que echarles.

Bueno, cuando se ve todo esto, tenemos que decir que queda mucho camino por recorrer, que no nos sintamos tan orgullosos de nuestras conquistas, que sí, que se ha hecho mucha senda, pero que aún queda en el terreno de los derechos humanos muchas lacras, muchas feas cicatrices que hay que curar cuanto antes y de la mejor manera posible. O sea, que todavía nos queda mucho por conquistar. Todavía nos queda por conquistar, desgraciadamente.

Pues nada más. Muchísimas gracias, Profesor Fernández Galeano, por su intervención en Revista de Derecho. Muchas gracias a ustedes.

Hemos llegado al final de Revista de Derecho, que esta noche se ocupó de las materias de primer curso. El próximo viernes no estaremos en antena por ser la segunda semana de exámenes, pero volveremos el viernes día 21, que será cuando realicemos el coloquio sobre el control político del poder. Este programa será en directo y nuestros oyentes tendrán la oportunidad de participar con sus preguntas y opiniones que podrán realizar a través de llamadas telefónicas esa misma noche.

De nuevo, les invitamos a su escucha y participación el viernes 21 de febrero. La programación de la UNED de esta noche continuará hasta las 11 de la noche, 10 en Canarias, con dos espacios más. El informativo semanal de la UNED, con varias entrevistas para informar sobre diferentes cursos que se celebrarán próximamente.

Y el curso de acceso, con la intervención del profesor de Física, don Manuel García Velarde. Por nuestra parte, ya nada más. Les agradecemos la atención prestada a la revista de Derecho.

Hicimos este programa Rosa María Sánchez, que estuvo en la mesa de sonido, y Charo López de Haro, quien les habló. Buenas noches y les dejamos con las noticias nacionales e

internacionales que nos traen en los servicios informativos de Radio Nacional de España.